



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-392-12-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que,** la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular*



de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos (...).”;*

Que, el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas;*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley;*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley”.



Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"

Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada;

Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse: *"A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento";*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala: *"De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para*



conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores”;*

Que, el Objeto de la Veeduría es *“Vigilar la Contratación y Ejecución de las obras del proyecto Tranvía a cargo del Municipio de Cuenca, desde la declaratoria de emergencia grave de la movilidad urbana de Cuenca y la posterior culminación del contrato con el consorcio cuatro ríos de Cuenca (CCRC)”;*

Que, El proyecto Tranvía Curo Ríos de Cuenca, fue pensado desde el GAD Municipal de Cuenca, como la solución óptima a problemas de transporte y movilidad que con el tiempo ha ido en crecimiento, sobre todo en el Centro Histórico en horas pico de mayor circulación vehicular; destacando entre sus bondades que no contamina, es silencioso, amigable con el ambiente porque es eléctrico, pudiendo transportar entre 80.000 y 120.000 pasajeros al día, tendrá 27 estaciones y será accesible a todos los ciudadanos. Su recorrido tiene una distancia de 20, 4 kilómetros, las paradas se ubicarán cada 400 a 800 metros y la frecuencia de viajes o de partidas será de 6 minutos en la hora pico y 10 minutos en horarios de menor flujo de pasajeros;

Así se concibió la ejecución de este proyecto como una obra emblemática para la ciudad de Cuenca, y en general para el Ecuador por ser única en el país;

En este contexto y habiéndose iniciado la obra en el año 2013, con retrasos evidentes en su ejecución, con paralización de obras y las consecuentes molestias y afectación a la población de Cuenca, un grupo de ciudadanos tomó la iniciativa de conformar una Veeduría Ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de marzo del 2017, la Dra. María Palacios solicita la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilar la contratación y ejecución de las obras del Proyecto Tranvía;

Que, la Veeduría estuvo integrada por 18 ciudadanos, quienes eligieron a la señora María Eufemia Palacios Berrera, como su Coordinadora.



N°	Nombre Veedor / Veedora	Cédula Ciudadanía
1	Palacios Barrera María Eufemia (Coordinadora)	010178340-5
2	Merchán Bueno Christian Omar (Subcoordinador)	010436694-3
3	Vera Espinoza Paúl del Consuelo	090659317-3
4	Bustillos Ronquillo Juan Napoleón	010105561-4
5	Buestán Franklin Adrián	010283607-9
6	Quilli Loja Blanca Susana	010655625-1
7	Palacios Coronel Andrés David	010388502-6
8	Quezada Villavicencio Nelly Leonor	010228987-1
9	Cuesta Cabrera Nirma Patricia	010252177-0
10	Guerrero Paredes Luis Fernando	010157030-7
11	Campoverde Durán José Ricardo	010237751-2
12	Guayllas Albaracín Cruz	010252289-3
13	Méndez Guamán Marco Andrés	010583741-3
14	Llivosaca Baculima Juan Enrique	010200375-3
15	Tapía Cuesta Miriam Jacqueline	010374973-5
16	Guiñanzaca Tobay Mercedes Hortensia	010342417-2
17	Peña Zoila Luz	030041572-6
18	Méndez Zumba Janet Sandra	010503592-7

Que, la veeduría inicio el 6 de marzo 2017 por un periodo de 6 (seis) meses, fecha en la cual la Delegación Provincial CPCCS-AZUAY, mediante Oficio N° CPCCS-DAZU-2017-0064, informó sobre su conformación al Ingeniero Marcelo Cabrera, Alcalde de Cuenca.

Así también mediante oficio N° VEED.099-2017-0064 de fecha 9 de agosto 2017, los Veedores solicitaron al CPCCS, ampliación de plazo, concedida para la ejecución de contratos de obra.



Mediante Oficio CPCCS-AZUAY-2017-0158-OF, se aprobó la ampliación de 6 meses, quedando como fecha máxima de ejecución de Veeduría, el 6 de marzo 2018.

Que, la fecha de finalización del proceso de veeduría concluyó el 6 de marzo del 2018. Los veedores entregaron el Informe Final de Veeduría el 23 de marzo 2018 en la Delegación Provincial CPCCS-AZUAY, en cumplimiento al término establecido para su ejecución en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías, habiendo contado con ampliación de plazo de 6 (meses) aprobado por el CPCCS, conforme lo prevé el Art. 9 de la norma antes citada.

Que, con fecha 23 de marzo del 2018 el Abg. Roque Ordoñez Quezada en su calidad de Delegado Provincial del Azuay-CPCCS emitió el Informe Técnico Provincial para presentarse al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social con fecha 18 de junio del 2018 emite el Informe Técnico de Veeduría Ciudadana, suscrita por la Técnica Nacional de Control Social Margarita Berrezueta.

Que, con fecha 01 de abril del 2019, mediante Memorando N° CPCCS-CGAJ-2019-0144-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el "Informe Jurídico Respecto del Informe Final e Informe Técnico Correspondientes a la Veeduría Ciudadana conformada para *"Vigilar la Contratación y Ejecución de las obras del proyecto Tranvía a cargo del Municipio de Cuenca, desde la declaratoria de emergencia grave de la movilidad urbana de Cuenca y la posterior culminación del contrato con el consorcio cuatro ríos de Cuenca (CCRC)"*

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE.

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO TRANVÍA A CARGO DEL MUNICIPIO DE CUENCA, DESDE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA GRAVE DE LA MOVILIDAD URBANA DE CUENCA Y LA POSTERIOR CULMINACIÓN DEL CONTRATO CON EL CONSORCIO CUATRO RÍOS DE CUENCA (CCRC)", suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.



Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, e informe Jurídico respecto de los informes referidos de la veeduría ciudadana referida y, de la presente Resolución a la Asamblea Nacional del Ecuador, para que con base en sus atribuciones y competencias, analice la pertinencia de la misma y proceda conforme corresponda.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana referida y, de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo, para que en base a la misión institucional de promover y proteger los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país en aras de propiciar la vida digna y el buen vivir, active las acciones dentro de la esfera de sus competencias.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana referida y, de la presente Resolución al Alcalde del GAD Municipal de Cuenca; a la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía; al Consejo Cantonal de Cuenca; a la Empresa Pública de Movilidad de Cuenca, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, analicen la pertinencia de las recomendaciones que pretenden garantizar el derecho de participación estipulado en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, además para que se tutele de forma efectiva la seguridad ciudadana.

Art. 5.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana referida y, de la presente Resolución a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias investigue sobre los recursos invertidos en el proyecto TRANVÍA DE CUENCA y determine si existen indicios de delito para que las autoridades pertinentes conozcan y resuelvan sobre este particular.

Art. 6.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana referida y, de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias determine la pertinencia de los requerimientos efectuados por el equipo veedor en su informe final, sobre la realización de una auditoría y examen especial al proyecto TRANVÍA DE CUENCA; y además remitir la misma información a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias efectúe el seguimiento correspondiente.

Art.7.- Disponer que la Coordinación General de Comunicación que publique el informe final de veedores y técnico de la veeduría, así como esta resolución en el sitio web institucional del CPCCS

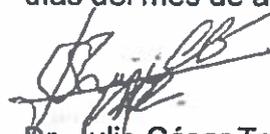


Art. 8.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana referida

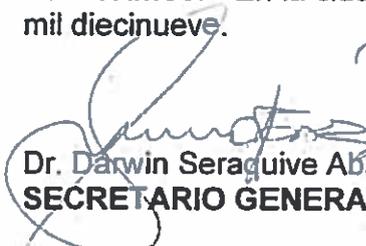
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Cuenca, a la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo a la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía; al Consejo Cantonal de Cuenca; a la Empresa Pública de Movilidad de Cuenca, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Azuay, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Por Secretaría General notifíquese a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda con las notificaciones correspondientes, y a la Coordinación General de Comunicación a fin de dar cumplimiento al Art. 7 de esta resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad.
SECRETARIO GENERAL, (e)



 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Secretaría
General
Numero Foja(s) 4
Quito 2019
PROSECRETARIA